

DÑA. M^a BEGOÑA HERNÁNDEZ MARTÍN, SECRETARIA ACTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE ALAJERÓ (LA GOMERA), CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación, reunido en sesión de fecha 04.03.2022, resolvió por unanimidad asumir la Moción que a continuación se transcribe literalmente, elevándola a la categoría de Acuerdo:

"ASUNTO: Adhesión a la "Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas".

1.- En dicha Declaración, emanada de la "1ª Conferencia Internacional Starlight" (2007), celebrada en la Palma, Islas Canarias, España, el 19 y 20 de abril de 2007, y en cuya elaboración participaron organismos internacionales, se contienen los principios y reflexiones que llevan a considerar el Cielo Nocturno como un patrimonio de todos y se exponen las recomendaciones para protegerlo y valorarlo como un bien científico, cultural, medioambiental y turístico de primera magnitud.

Con esta Declaración se inicia una campaña internacional, gestionada por la Fundación Starlight, en defensa de la calidad de los cielos nocturnos y el derecho a la observación de las estrellas, abierta a la participación de todas las instituciones, públicas y privadas, asociaciones científicas culturales y ciudadanas, relacionadas con la defensa del cielo nocturno.

2.- Se pretende así reforzar la importancia que los cielos limpios tienen para la Humanidad, realizando y dando a conocer el valor que este patrimonio, en peligro, posee para la ciencia, la educación, la cultura y el turismo. Así también, se destaca el derecho a un cielo nocturno no contaminado como factor de calidad de vida, ayudando a difundir los beneficios directos e indirectos, tecnológicos, económicos y culturales, asociados a la observación de las estrellas.


3.- Al Adherirse a la "Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la luz de las Estrellas", se asumen como propios los objetivos contenidos en la misma, distribuidos en los diez apartados siguientes:

1. El derecho a un cielo nocturno no contaminado que permita disfrutar de la contemplación del firmamento, debe considerarse como un derecho inalienable de la Humanidad, equiparable al resto de derechos ambientales, sociales, culturales, atendiendo a su incidencia en el desarrollo de todos los pueblos y a su repercusión en la conservación de la diversidad biológica.

2. La progresiva degradación del cielo nocturno ha de ser considerada como un riesgo inminente que hay que afrontar, de la misma manera que se abordan los principales problemas relativos al medio ambiente y a los recursos patrimoniales.

3. La conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural asociado a la visión del firmamento, representa un ámbito privilegiado para la cooperación y defensa de la calidad de vida. Por parte de todos los responsables, esta actitud implica un auténtico reto de innovación cultural, tecnológica y científica, que exige realizar un esfuerzo continuado que haga posible redescubrir el valor del cielo nocturno como parte viva de nuestro legado patrimonial y de nuestra cultura cotidiana.

4. El conocimiento, apoyado en la educación, constituye la clave que permite integrar la ciencia en nuestra cultura actual, contribuyendo al avance de la Humanidad. La Difusión de la Astronomía, así como la promoción de los valores científicos y culturales asociados a la contemplación del firmamento, deberán considerarse como contenidos básicos a incluir en la actividad educativa en todos los ámbitos, algo imposible de realizar si no se dispone de un

Firmado por:	MARÍA BEGOÑA HERNÁNDEZ MARTÍN - Secretaria Accidental Ver firma MANUEL RAMÓN PLASENCIA BARROSO - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 07-03-2022 10:56:30 Fecha: 07-03-2022 14:23:15	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-000716	Fecha: 09-03-2022 12:36	
Nº expediente administrativo: 2022-000120 Código Seguro de Verificación (CSV): B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.ayuntamientoalajero.es/publico/documento/B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4			
Fecha de sellado electrónico: 09-03-2022 12:36:51 Ver sello	- 1/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-03-2023 10:00:18	

cielo poco contaminado y de una apropiada formación de los educadores en estas materias.

5. Los efectos negativos sobre la calidad atmosférica de los cielos nocturnos, en los espacios naturales, causados por el incremento de las emisiones y la intrusión de la luz artificial, afectan gravemente a muchas especies, hábitats y ecosistemas. El control de la contaminación lumínica debe por lo tanto ser un requisito básico en las políticas de conservación de la naturaleza, incorporando esta dimensión en la gestión de las áreas protegidas, garantizando de forma más efectiva la protección del medio natural y la conservación de la diversidad biológica.


6. Habida cuenta que la noche estrellada forma parte integrante del paisaje que la población de cada territorio percibe, incluyendo las áreas urbanas, se considera necesario que las políticas de paisaje desarrolladas en los diferentes ordenamientos jurídicos incorporen las normas correspondientes orientadas a la preservación de la calidad del cielo nocturno, permitiendo así garantizar el derecho de todos a la contemplación del firmamento.

7. Ha de promoverse el uso racional de la iluminación artificial, de tal forma que el resplandor que provoca en el cielo se reduzca a un mínimo aceptable, evitando igualmente los impactos nocivos sobre los seres humanos y la vida en la naturaleza. Las administraciones públicas, la industria de la iluminación y los principales actores que inciden en la toma de decisiones, han de asegurar un uso responsable de la luz artificial por parte de todos los usuarios, integrando esta dimensión en la planificación y en las políticas de sostenibilidad energética, las cuales habrán de apoyarse en mediciones de la contaminación lumínica, tanto desde la tierra como desde el espacio. Tal actitud implica un uso más eficiente de la energía en consonancia con los acuerdos sobre el cambio climático y la protección del medio ambiente.

8. Los ámbitos privilegiados para la observación astronómica constituyen un bien escaso en el planeta, y su conservación representa un esfuerzo mínimo en comparación con los beneficios que aportan al conocimiento y al desarrollo científico y tecnológico. La protección de la calidad de los cielos en estos espacios singulares deberá constituir una prioridad en las políticas medioambientales y científicas de carácter regional, nacional e internacional. Habrán de extremarse las medidas y disposiciones que permitan proteger tales espacios de los efectos nocivos de la contaminación lumínica, radioeléctrica y atmosférica.

9. Al igual que otras actividades, el turismo puede convertirse en un poderoso instrumento para desarrollar una nueva alianza en favor de la calidad del cielo nocturno. El Turismo responsable puede y debe integrar el paisaje del cielo nocturno como un recurso a resguardar y valorar en cada destino. La generación de nuevos productos turísticos basados en la observación del firmamento y los fenómenos de la noche, abre posibilidades insospechadas de cooperación entre los actores turísticos, las comunidades locales y las instituciones científicas.

10. Los espacios pertenecientes a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, los Sitios Ramsar, los declarados Patrimonio de la Humanidad, los Parques Nacionales o las Reservas Naturales que combinan valores excepcionales naturales o paisajísticos dependientes de la calidad del cielo nocturno, están llamados a integrar la protección de los cielos limpios como un factor clave que refuerza su función de conservación de la naturaleza. Deberán ponerse en práctica todas las medidas necesarias con el fin de informar y sensibilizar al conjunto de implicados en la protección del medio ambiente nocturno, ya sea a nivel local, nacional, regional o internacional, sobre el contenido y los objetivos de la Conferencia Internacional en Defensa de la Calidad del Cielo Nocturno y el Derecho a Observar las Estrellas celebrada en la Isla de la Palma.

Firmado por:	MARÍA BEGOÑA HERNÁNDEZ MARTÍN - Secretaria Accidental MANUEL RAMÓN PLASENCIA BARROSO - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2022 10:56:30 Fecha: 07-03-2022 14:23:15	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-000716	Fecha: 09-03-2022 12:36	
Nº expediente administrativo: 2022-000120 Código Seguro de Verificación (CSV): B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4 Comprobación CSV: https://sedelectronica.ayuntamientoalajero.es/publico/documento/B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4			
Fecha de sellado electrónico: 09-03-2022 12:36:51	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-03-2023 10:00:18	

Vistos los principios y objetivos de la Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la luz de las Estrellas, y dado que se pretende reforzar la importancia que los cielos limpios tienen para la Humanidad, realizando y dando a conocer el valor que este patrimonio, en peligro, posee para la ciencia, la educación, la cultura y el turismo, destacando así mismo el derecho a un cielo nocturno no contaminando, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:


PRIMERO: Adherirse a la "Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas", asumiendo como propios los objetivos contenidos en la misma.

SEGUNDO: Delegar en el Sr. Alcalde para que proceda a la firma de cuantos documentos fueran necesarios para la debida ejecución del acuerdo".

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad a que se refiere el art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en Alajeró.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACTAL.

Firmado por:	MARÍA BEGOÑA HERNÁNDEZ MARTÍN - Secretaria Accidental MANUEL RAMÓN PLASENCIA BARROSO - Alcalde-Presidente	Fecha: 07-03-2022 10:56:30 Fecha: 07-03-2022 14:23:15	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2022-000716	Fecha: 09-03-2022 12:36	
Nº expediente administrativo: 2022-000120 Código Seguro de Verificación (CSV): B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.ayuntamientoalajero.es/publico/documento/B47199F2ECDB2FEB48D0613AE7C872B4			
Fecha de sellado electrónico: 09-03-2022 12:36:51	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-03-2023 10:00:18	